



**TRAS EMERGENCIA EN MOCOA, ESTAS SON LAS SANCIONES PARA LAS PERSONAS
QUE INCURRAN EN EL DELITO DE SUBVENCIÓN**

#TodosConMocoa

**NO RECLAME AYUDAS NI ASISTENCIA
HUMANITARIA SI USTED NO ES DAMNIFICADO**

ESTO ES UN DELITO:

LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 26 FRAUDE A LA SUBVENCIÓN

El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en:



DENUNCIE A QUIENES LO HAGAN

Bogotá, 27 abril de 2017 (@UNGRD). La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres se permite informar a la comunidad de Mocoa sobre las consecuencias de orden penal que afrontaría la persona que obtenga una subvención (ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos) mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años, dicha sanción se encuentra estipulada en el artículo 403 A de la ley 599 de 2000, Código Penal.

De igual manera se solicita a la comunidad en general abstenerse de realizar acciones encaminadas a invadir terrenos, generar bloqueos a vías que afecten el orden público o generar daños en bienes ajenos con el propósito de establecer viviendas o alojamientos no autorizados u obtener una subvención, ayuda o subsidio ya que las mismas también acarrearán consecuencias de orden penal, establecidas en los artículos 263, 265 y 353 A del Código Penal así:

“Artículo 263. Invasión de tierras o edificaciones. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena establecida en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión.

El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.”

“Artículo 265. Daño en bien ajeno. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Artículo 353A. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público. El que por medios ilícitos incite, dirija, constraña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente artículo las movilizaciones realizadas con permiso de la autoridad competente en el marco del artículo 37 de la Constitución Política.

Finalmente se informa que las acciones ilegales encaminadas a obtener subsidios del gobierno serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes para que se tomen las medidas penales a que haya lugar.